



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00024-00
DEMANDANTE:	PATRICIA WOLFF MENDOZA
DEMANDADO:	AREA METROPOLITANA DE CUCUTA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar que reitera el apoderado de la parte ejecutante, consistente en el embargo de los dineros girados a la tesorería del Área Metropolitana de Cúcuta.

- **De la solicitud de la medida cautelar:**

A folio 01 del cuaderno de medidas previas obra solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que sean girados a la tesorería del Área Metropolitana de Cúcuta, debiéndose limitar la medida por un valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000).

- **Del patrimonio de las Áreas Metropolitanas:**

De conformidad con lo previsto en la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", el patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitana está constituido de la siguiente manera:

Artículo 28. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de las Áreas Metropolitanas estará constituido por:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política;
- b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011;
- c) Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- d) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano;
- e) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas;
- f) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal;
- g) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes;
- h) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos;
- i) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas;
- j) Las sumas que reciban por la prestación de servicios;
- k) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar;
- l) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión;
- m) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes;
- n) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

Parágrafo 1°. Las tesorerías de cada municipio que conforma el Área Metropolitana o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Parágrafo 2°. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte de las Áreas Metropolitanas podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Artículo 29. Garantías. Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos. **(Subraya y negrilla hecha por el Despacho)**

De lo anterior se observa que el Área Metropolitana de Cúcuta en cuanto a su patrimonio se nutre de múltiples recursos, los cuales pretende la parte demandante sea embargados y retenidos.

- **Naturaleza Jurídica de las Entidades Territoriales y las Áreas Metropolitanas:**

Dentro de la organización política del Estado por disposición constitucional coexisten personas jurídicas de derecho público en el nivel territorial, como lo son las entidades territoriales, es decir los departamentos, distritos y municipios, así mismo se permite que en el orden territorial se organicen personas jurídicas de derecho público, de naturaleza administrativa y diferentes a las entidades territoriales, como a manera de ejemplo lo son las áreas metropolitanas.

Por su parte las entidades territoriales corresponden a la organización política del Estado y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (asociaciones de municipios, áreas metropolitanas y regiones administrativas y de planificación), teniendo ambas su propia personalidad jurídica, lo que implica la existencia de una autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios.

- **Inembargabilidad de los bienes de las entidades territoriales y las áreas metropolitanas:**

Los bienes y recursos de las entidades territoriales son, en principio, embargables, por no estar cobijados dentro de los supuestos de hecho contenidos en el inciso 1° del artículo 19 del Decreto 111 de 1996.

Por otra parte los bienes y recursos de la entidades territoriales son inembargables en los términos del artículo 684 del C.P.C. hoy 594 del C.G.P y del penúltimo inciso del art. 19 del decreto 11 de 1996 que refiere al título XII, capítulo IV del Carta Política, que dispone lo relativo a las cesiones y participaciones que hace la Nación a las entidades territoriales, y lo que se reciban por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones, regalías y las especiales sobre los recursos propios con Destinación social creados en favor de los distritos y municipios de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1151 de 2012.

Ahora bien, en cuanto a las áreas metropolitanas el artículo 29 de la Ley 1625 de 2013 consagra que "Los bienes y rentas del área metropolitana son de su propiedad (...)", lo que hace que la medida cautelar pretendida sea procedente toda vez que sobre sus bienes no aplicaría el principio de la inembargabilidad, esto en consonancia

con lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso que enlista los bienes que son inembargables diferentes a los señalados en la Constitución Política y en leyes especiales.

No obstante lo anterior resulta necesario aclarar que los dineros que se pretenden sean embargados, no pueden ser de recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación de manera directa o que tengan como destino el cumplimiento de proyectos o contratos interadministrativos que adelante el Área Metropolitana de Cúcuta, los cuales están protegidos por el principio de la inembargabilidad¹.

- **Decreto de la medida cautelar y limitación:**

El Despacho conforme lo anterior considera viable la solicitud de embargo y retención en el monto pretendido y por lo tanto accederá a la medida cautelar, por ajustarse ésta a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P. Así las cosas se decretará la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en la tesorería del Área Metropolitana de Cúcuta o que sean girados a ésta y que hagan parte de su patrimonio.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado y dirigidos a éste proceso a la Cuenta de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 540012045007 Nombre del Juzgado: 007 Administrativo Ccto Cúcuta.

Por secretaría se realizará la comunicación respectiva, para que la tesorería de la entidad ejecutada, realice lo pertinente, hasta completarse el monto igual a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00), de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., y lo permitido por el numeral 10 del artículo 593 ibídem.

La comunicación remitida deberá llevar la advertencia de que los dineros que sean remitidos en virtud de la orden que aquí se decreta, deberán ser verificados que correspondan a dineros propios del patrimonio del Área Metropolitana pero que no correspondan a dineros que hayan sido transferidos o trasladados del presupuesto general de la Nación, por cuanto estos serían inembargables. La comunicación deberá ser retirada por la parte ejecutante a efectos de dar el trámite pertinente, debiendo acreditarlo al Despacho para que obre en el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la tesorería del Área Metropolitana de Cúcuta, así como las que sean giradas a ésta y que hagan parte del patrimonio de esa entidad derecho público del nivel territorial. Se deberá verificar que los dineros que se remitan no correspondan a

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación Número: 08001-23-31-000-2001-00343-01(26566) del 13 de Marzo de 2006 Actor: Construcciones De Pavimentación y Carreteras Compacar Demandado: Área Metropolitana De Barranquilla. Ejecutivo Contractual

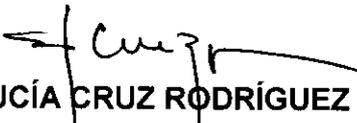
dineros que hayan sido transferidos o trasladados del presupuesto general de la Nación, conforme lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

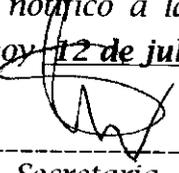
La medida se limita hasta por un monto igual a DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000,00).

SEGUNDO: Por Secretaria elabórese la respectiva comunicación, que deberá ser retirada por la parte ejecutante a efectos de dar el trámite pertinente, debiendo acreditarlo al Despacho para que obre en el expediente.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>11 de julio de 2018</u>, hoy <u>12 de julio de 2018</u> a las 08:00 a.m., N^o. <u>34</u>.</i>  ----- Secretaria
